

Consejería de salud y familia

Proyecto de Orden por la que se actualiza y desarrolla el sistema de presupuestación y tarificación de convenios y conciertos que suscriba el Servicio Andaluz de Salud para la prestación de asistencia sanitaria en centros sanitarios.

El artículo 43 de la Constitución reconoce el **derecho** a la protección de la salud: "Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios". La mejor manera que tiene el gobierno de Andalucía para aplicar el derecho de sus ciudadanas y ciudadanos es la adopción de medidas que garanticen un sistema sanitario público de calidad.

Esta orden, a criterio de CCOO, potencia el traspaso del dinero público hacia empresas de la sanidad privada, en detrimento de la sanidad pública andaluza.

En los términos que aparece, constituye una oportunidad perdida para que la sanidad publica andaluza llegue a toda su población en igualdad de condiciones. A criterio de CCOO esta orden perpetua y hace más lesiva, la situación de zonas que recibirán una prestación sanitaria exclusivamente desde lo privado financiado con dinero público, y con una menor calidad asistencial que la recibida por el resto de andaluces y andaluzas.

Desde CCOO entendemos que se debe fomentar las inversiones en la sanidad pública andaluza para que sea autosuficiente en la prestación de un servicio esencial y de calidad como se merece su población.

	NURIA LOPEZ MARIN cert. elec. repr. G41387556	18/08/2022 14:11	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	PEGVEKFHHQEMB6KDJ4Z7T3JUG6B854	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

CONSIDERACIONES AL ARTICULADO:

Artículo 3. Servicios sanitarios objeto de contratación

1. g. Procedimientos Diagnósticos.

Los procedimientos diagnósticos están ya incluidos en el resto de los puntos, por lo que no requieren un apartado expreso.

4. Los conciertos suscritos bajo la modalidad prevista en el apartado 3, sólo podrán proceder a la contratación simultánea del resto de servicios establecidos en el apartado 1 del presente artículo cuando el centro concertado haya prestado la cobertura establecida en el concierto y tenga capacidad para atender la demanda requerida. A tal efecto, será necesaria la previa autorización del órgano competente.

Entendemos que no se debe permitir la contratación simultánea en estos conciertos y en todo caso debe salir a concurso público donde puedan optar otras empresas.

Artículo 4. Fijación del presupuesto global del concierto o convenio. 1. El presupuesto global de cada concierto o convenio establecido anualmente por el órgano competente del Servicio Andaluz de Salud, estará basado en las necesidades previstas de actividad asistencial complementaria en función del resultado del ejercicio anterior para cada centro sanitario del Servicio Andaluz de Salud.

El presupuesto deberá establecerse en base a las necesidades reales y no en base a las previstas de actividad asistencial complementaria, debiendo fomentar que sean los propios centros del SAS y con su personal, los que realicen esta actividad sin necesidad de externalizar los servicios a la ciudadanía.

Artículo 5. Liquidación. Los convenios o conciertos se liquidarán anualmente sin que pueda superarse el presupuesto global prefijado para el mismo, salvo circunstancias excepcionales constatadas por la Consejería con competencias en materia de salud.

	NURIA LOPEZ MARIN cert. elec. repr. G41387556	18/08/2022 14:11	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	PEGVEKFHHQEMB6KDJ4Z7T3JUG6B854	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Falta incluir que para la liquidación deberá presentarse memoria anual de la realización fehacientes de los servicios sanitarios contratados. De igual forma deberá hacerse para la superación del presupuesto.

Además, esto deberá conllevar mecanismos que permitan la total transparencia del proceso.

Disposición adicional primera. Conciertos en centros sanitarios situados en Comunidades Autónomas limítrofes.

Solicitamos retirar el texto al completo.

Disposición adicional segunda. Aplicación de lo dispuesto en el artículo 312 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Aunque artículo 312 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público permite este tipo de modalidad, pero no obliga a ello, hay que tener en cuenta lo específico de la administración sanitaria. Si se producen convenios es por la falta de capacidad del sistema sanitario de cubrir las necesidades de todos los andaluces y andaluzas, por tanto, sería incoherente tener que externalizar un servicio cuando en las instalaciones del propio sistema hay capacidad para realizar esta asistencia sanitaria. Y en todo caso no se debe permitir las actividades de atención al usuario por parte de entidades privadas en centros propios de la Administración.

ANEXO II

Punto 3. RECURSOS DEL CENTRO ASISTENCIAL

3.3 Todas las mejoras que sean incorporadas al Centro por la Empresa contratada, en lo relativo a instalaciones, equipos y dispositivos o a la ampliación de los existentes para su uso hospitalario, que afecten a la agilidad, a la mejora de la

	NURIA LOPEZ MARIN cert. elec. repr. G41387556	18/08/2022 14:11	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	PEGVEKFHHQEMB6KDJ4Z7T3JUG6B854	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

gestión o de la habitabilidad de los pacientes, en relación con los servicios contratados, quedarán incluidos en el contrato, previa autorización expresa del Órgano de Contratación.

Incluir el texto: “Siempre y cuando no suponga un aumento del presupuesto público aprobado”.

Sevilla 18 de agosto de 2022

Nº Reg. Entrada: 202299909412403. Fecha/Hora: 18/08/2022 14:11:34

	NURIA LOPEZ MARIN cert. elec. repr. G41387556	18/08/2022 14:11	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	PEGVEKFHHQEMB6KDJ4Z7T3JUG6B854	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			